

## ANEXO 2

## Superficies y subsuperficies de base

Comunidad Autónoma	Secano (hectáreas)	Regadío (hectáreas)	
		Total	Maíz
Andalucía .....	1.184.853	260.000	35.789
Aragón .....	772.265	239.000	95.029
Asturias .....	4.640	5	0
Baleares .....	62.025	5.000	950
Canarias .....	550	10	5
Cantabria .....	3.831	250	25
Castilla-La Mancha .....	1.795.398	300.000	48.020
Castilla y León .....	2.646.042	258.000	92.708
Cataluña .....	313.931	79.005	29.313
Extremadura .....	463.127	121.500	64.606
Galicia .....	75.339	2.000	500
Madrid .....	86.746	17.962	9.898
Murcia .....	86.381	17.662	900
Navarra .....	208.889	44.500	21.517
País Vasco .....	55.572	600	500
La Rioja .....	52.551	12.000	2.000
Comunidad Valenciana .....	36.884	13.600	1.600
<b>Total .....</b>	<b>7.849.024</b>	<b>1.371.094</b>	<b>403.360</b>

Precio total  
de venta  
al público  
—  
Euros/unidad

## Farias:

Coronas Tubo ..... 1,44

## Vega Fina:

Elite Presidentes ..... 5,50  
Elite Majestades ..... 5,45  
Elite Senadores ..... 4,85  
Elite Embajadores ..... 4,25  
Elite Gobernadores ..... 3,30

## Bering:

Casinos ..... 3,70

## Quercus:

Flor del Tietar ..... 1,80  
Flor del Tietar Estuchado ..... 1,95  
Cortes ..... 1,10

## Cerdan:

Petit Jenny's ..... 1,25

Precio total  
de venta  
al público  
—  
Euros/envase

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**2198** *RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2002, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedurías de tabaco y timbre del área del monopolio.*

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedurías de tabaco y timbre del área del monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedurías de tabaco y timbre de la Península e Illes Balears, serán los siguientes:

Precio total  
de venta  
al público  
—  
Euros/unidad

## A) Cigarros y cigarritos

Belinda:  
Tubos ..... 1,90  
El Copey:  
El Petit Suave ..... 0,50  
El Petit ..... 0,50  
Breñas Cubanas:  
Demi-Tasse ..... 0,90

Precio total  
de venta  
al público  
—  
Euros/unidad

## B) Cigarros y cigarritos

## Vegafina:

Elite Selección (la caja de 5 unidades) ..... 25,75

## Mercator:

Fiesta Naturel (el envase de 10 unidades) .... 1,50  
Fiesta Mild (el envase de 10 unidades) ..... 1,50  
Mini (el envase de 10 unidades) ..... 1,10  
Mini Mild (el envase de 10 unidades) ..... 1,10  
Dechets de Havane (el envase de 10 unidades) ..... 1,40

## Sunrise:

Tropical Taste (el envase de 20 unidades) .... 3,20

## Captain:

Black Mini Tipped Original (el envase de 8 unidades) ..... 3,12  
Black Mini Tipped Sweets (el envase de 8 unidades) ..... 3,12

## Willem II:

N.º 30 (el envase de 10 unidades) ..... 1,98  
Primo (el envase de 10 unidades) ..... 2,10

## D) Picadura para pipa

Apple Moulasses Tobacco ..... 3,60

Segundo.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedorías de tabaco y timbre de Ceuta y Melilla serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Euros/unidad	Precio total de venta al público — Euros/unidad
<b>A) Cigarros y cigarrillos</b>		
Farias:		
Coronas Tubo .....	1,26	
Vega Fina:		
Elite Presidentes .....	4,82	
Elite Majestades .....	4,78	
Elite Senadores .....	4,25	
Embajadores .....	3,73	
Elite Gobernadores .....	2,90	
Davidoff:		
Ambassadrice .....	3,58	
Aniversario N.º 2 .....	14,42	
N.º 1 .....	8,53	
N.º 2 .....	7,69	
Special R .....	7,81	
Special T .....	8,11	
1000 .....	3,67	
2000 .....	4,81	
3000 .....	5,59	
4000 .....	6,91	
5000 .....	7,15	
Aniversario N.º 1 .....	19,83	
Double R .....	15,63	
N.º 3 .....	3,67	
Tubos N.º 2 .....	8,05	
Special C .....	6,61	
Short T .....	6,79	
Special R Tubos .....	8,17	
2000 Tubos .....	5,17	
Gran Cru N.º 1 .....	6,85	
Gran Cru N.º 2 .....	6,01	
Gran Cru N.º 3 .....	5,47	
Gran Cru N.º 4 .....	4,63	
Gran Cru N.º 5 .....	3,67	
Demi Tasse .....	1,02	
Long Panatella .....	1,56	
Mini Cigarrillos Light .....	0,39	
Mini Cigarrillos .....	0,39	
Special B .....	6,85	
Short Perfecto .....	5,95	
Aniversario N.º 3 Tubos .....	9,08	
Zino:		
Zino N.º 3 .....	3,73	
Zino N.º 4 .....	2,94	
Zino N.º 5 .....	2,46	
Robusto .....	4,09	
Gran Corona .....	3,97	
Panatella .....	3,37	
Zino Mini Cigarrillo .....	0,22	
Avo:		
Intermezzo .....	5,17	
Maestoso .....	6,43	
Preludio .....	4,81	
Allegro .....	3,07	
Notturmo .....	4,21	
Serenata .....	4,75	
Presto .....	3,07	
Domaine 10 .....	5,29	
Domaine 20 .....	4,75	
Domaine 30 .....	6,61	
<b>B) Cigarros y cigarrillos</b>		
Vega Fina:		
Elite Selección (la caja de 5 unidades) .....		22,60
Davidoff:		
Assortment Tubos (el estuche de 3 unidades) .....		21,52
Avo:		
Assortment (el estuche de 3 unidades) .....		16,65
Te Amo Aniversario:		
Surtido (la caja expositor + humidador) .....		465,00
<b>Macoba:</b>		
Vainilla Filtro .....		0,15
Vainilla Sin Filtro .....		0,14
Café Creme .....		0,15
<b>Candle Light:</b>		
Mini Vainilla .....		0,14
Mini Brasil .....		0,14
Mini Sumatra .....		0,14
Señoritas Brasil .....		0,18
Señoritas Sumatra .....		0,18
Block Corona Brasil .....		0,36
Block Corona Sumatra .....		0,36
Robusto Brasil .....		0,67
Robusto Sumatra .....		0,67
Corona Grande Brasil .....		0,49
Corona Grande Sumatra .....		0,49
<b>Te Amo Aniversario:</b>		
N.º 2 .....		3,05
N.º 4 .....		2,55
N.º 7 .....		2,15
Toro .....		3,55
Churchill .....		4,50
Robusto .....		3,20
Pirámide .....		4,20
<b>Andrea's:</b>		
Especiales .....		2,25
N.º 1 .....		2,70
N.º 2 .....		2,95
N.º 3 .....		3,05
Individual .....		8,15
<b>Don Camilo:</b>		
Don Camilo .....		1,35
<b>Macarena:</b>		
Doble Corona .....		3,15
Toro .....		2,80
Robusto .....		2,50
Lonsdale .....		2,05
<b>Bravos:</b>		
Churchill .....		2,85
Toro .....		2,50
Robusto .....		2,20
Lonsdale .....		1,85

Precio total  
de venta  
al público  
—  
Euros/unidad

C) *Picadura para liar*

Coburn Finecut .....	1,70
Coburn Finecut Light .....	1,70
Myn Heer American Blend .....	1,75
Myn Heer Halfware Sag .....	1,75
Myn Heer Zware Shage .....	1,75

D) *Picadura para pipa*

Davidoff Scottish Mixture .....	6,31
---------------------------------	------

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid 31 de enero de 2001.—El Presidente del Comisionado, Tomás Suárez-Inclán González.

## BANCO DE ESPAÑA

**2199** *CIRCULAR número 1/2002, de 25 de enero, a Entidades Miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica, sobre representación de Entidades en el Sistema Nacional de Compensación Electrónica y modificación de las Circulares 8/1988, de 14 de junio, por la que se aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Compensación Electrónica, y 11/1990, de 6 de noviembre, por la que se aprueba la Norma SNCE-004 relativa al Subsistema general de cheques y de pagarés de cuenta corriente del Sistema Nacional de Intercambios.*

### CIRCULAR NÚMERO 1/2002, DE 25 DE ENERO

#### Entidades Miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica

*Representación de Entidades en el Sistema Nacional de Compensación Electrónica y modificación de las Circulares 8/1988, de 14 de junio, por la que se aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Compensación Electrónica, y 11/1990, de 6 de noviembre, por la que se aprueba la Norma SNCE-004 relativa al Subsistema general de cheques y de pagarés de cuenta corriente del Sistema Nacional de Intercambios*

El Reglamento del Sistema Nacional de Compensación Electrónica (en adelante SNCE) establece la obligación para las entidades asociadas de asumir solidariamente la responsabilidad derivada de las operaciones realizadas en cada subsistema por las entidades a las que representan, responsabilidad que se extiende a la fase de liquidación del mismo.

Esta obligación solidaria implica un riesgo financiero para las entidades que representan a otras, lo que hace necesario delimitar los efectos que una situación de incumplimiento de pago puede ocasionar y, a la vez, fijar unas normas básicas a las que ambos participantes deberán ajustarse en la liquidación diaria de las obli-

gaciones bilaterales derivadas de su participación en los intercambios a través del SNCE.

Por otro lado, se establece el procedimiento que se ha de seguir en el caso de que una entidad participante como asociada decida unilateralmente cesar en la representación de otra participante.

En virtud de lo anterior y al amparo del artículo 2.º, apartado 1, del Real Decreto 1369/1987, de 18 de septiembre, por el que se crea el Sistema Nacional de Compensación Electrónica, el Banco de España ha dispuesto:

#### Norma primera.

Se da nueva redacción al último párrafo de la letra a) de la norma duodécima de la Circular del Banco de España 8/1988, de 14 de junio, por la que se aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Compensación Electrónica:

«Las condiciones y forma de adhesión a los diferentes subsistemas de intercambios se ajustarán a los requisitos establecidos en las normas que regulan aquellos, entre los que deberá figurar, en todo caso, la obligación para las entidades asociadas de asumir solidariamente la responsabilidad derivada de las operaciones realizadas en el subsistema por las entidades a las que representen. Dicha responsabilidad queda limitada, de acuerdo con lo dispuesto en la norma vigesimosexta.bis de esta Circular, a las operaciones intercambiadas en la sesión o, en su caso, sesiones anteriores a la fecha de liquidación del SNCE en la que se ha producido el incumplimiento de la liquidación de posiciones entre entidades asociadas y sus representadas.»

#### Norma segunda.

Se introducen las siguientes modificaciones en la norma decimocuarta de la Circular del Banco de España 8/1988, de 14 de junio, por la que se aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Compensación Electrónica:

1. El título de la norma decimocuarta pasa a ser el siguiente:

«Norma decimocuarta.—Pérdida de la condición de entidad miembro y suspensión de la participación en el SNCE.»

2. Se añade un nuevo apartado cinco del siguiente tenor:

«5. La incoación de un procedimiento de insolvencia a una entidad miembro del SNCE determinará su suspensión inmediata para participar en el mismo desde el momento en que se tenga conocimiento fehaciente de su apertura. A estos efectos se entenderá incoado un procedimiento de insolvencia a una entidad miembro del SNCE cuando se dicte su declaración en estado de quiebra o se admita a trámite su solicitud de suspensión de pagos.»

#### Norma tercera.

Se añade una nueva norma decimocuarta.bis a la Circular del Banco de España 8/1988, de 14 de junio, por la que se aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Compensación Electrónica, con el siguiente tenor:

«Norma decimocuarta bis.—Cese en la representación de entidades.